



Ayuntamiento de La Muela

ORDENANZA FISCAL Nº 33 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ESTANCIA EN LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE LA MUELA.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de La Muela establece la Tasa por prestación del servicio de estancia en la Residencia de personas mayores La Muela, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia en la Residencia asistida municipal que se describen en el artículo 6 de esta Ordenanza y que se corresponde con lo descrito en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. - SUJETOS PASIVOS

Son Sujetos pasivos de la tasa, en concepto de Contribuyentes, las personas físicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente, en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. - BENEFICIOS FISCALES

No se aplicarán exenciones ni bonificaciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa.



Ayuntamiento de La Muela

Artículo 6. - CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas por servicio según el cuadro que se establece a continuación:

6.1 – Estancias en la Residencia en habitación tanto doble como individual:

- Asistidos: 1.390,00€/mes.
- Semiválidos: 1.228,00 €/mes.
- Válidos: 1.000,00 €/mes.

6.2 – Estancias Diurnas:

a) Una Hora todos los días:

- Asistidos: 58,00 €/mes.
- Semiválidos: 51,00 €/mes.
- Válidos: 39,00 €/mes.

b) Cuatro Horas todos los días:

- Asistidos: 233,00 €/mes.
- Semiválidos: 206,00 €/mes.
- Válidos: 156,00 €/mes.

c) Ocho Horas todos los días:

- Asistidos: 465,00 €/mes.
- Semiválidos: 413,00 €/mes.
- Válidos: 312,00 €/mes.

d) Doce Horas todos los días:

- Asistidos: 697,00 €/mes.
- Semiválidos: 614,00 €/mes.
- Válidos: 475,00 €/mes.

e) Comedor Externo No Fijo:

- Desayuno: 2,00 €.
- Almuerzo: 1,00 €.
- Comida: 8,00 €.
- Merienda: 1,00 €.
- Cena: 4,00 €

f) Comedor Externo Fijo:

- Desayuno: 50,00 €.
- Almuerzo: 25,00 €.
- Comida: 200,00 €.
- Merienda: 25,00€.
- Cena: 100,00 €



Ayuntamiento de La Muela

6.3 – Estancias Temporales:

- Asistidos: 60,00 €/día.
- Semiválidos: 50,00 €/ día.
- Válidos: 40,00 €/ día.

Artículo 7.- IMPAGOS.

1. En caso de impago, se estará a lo dispuesto a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de La Muela y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2. En todo caso, el impago continuado de dos mensualidades dará lugar a la apertura de expediente administrativo de revocación de la adjudicación de la permanencia en la Residencia.

Artículo 8.- DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La Tasa se devengará el primer día de cada período impositivo.

2. En los supuestos de inicio de la prestación, el devengo tendrá lugar en el momento de la notificación de la adjudicación de plaza, independientemente del momento en que se produzca el ingreso efectivo.

En todo caso, el periodo impositivo comprenderá el mes natural.

Artículo 9.- DECLARACION E INGRESO

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite la prestación del servicio, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación.

3. Si la entrada se produce antes del 15 se cobra la totalidad de la mensualidad y si se produce después del 15 (inclusive) se cobra la mitad de la mensualidad.

4. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa.

5. Para las estancias inferiores al período natural, y en el caso de que ésta se produzca por fallecimiento, se procederá a la devolución de las cantidades siguientes:

- Bajas producidas entre el día 1 y 15 de cada mes: Devolución de media cuota.
- Bajas producidas entre el día 16 y último de cada mes: No procederá devolución

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



Ayuntamiento de La Muela

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

(BOPZ 9/04/2014 núm. 81)
(BOPZ 16/02/2016 núm. 37)